

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 3 del **Proyecto de Ley 141 de 2024 Senado:** “Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.”

Artículo 3. Registro e identificación de contratistas de prestación de servicios del Estado. El Departamento Administrativo de la Función Pública es la autoridad responsable de coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Para ello deberá establecer, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, los mecanismos y realizar las gestiones necesarias para planear, diseñar, aplicar y actualizar un registro con la totalidad de los contratistas de prestación de servicios del Estado para poder caracterizarlos y obtener la información necesaria para dignificar su labor y evitar el encubrimiento de relaciones laborales.

Presentada por,



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO, EL DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEBE CONTAR NECESARIAMENTE CON LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, PORQUE SE CONVIERTEN EN LA FUENTE PRIMARIA PARA LA CONSECUCCIÓN VERAZ DE ESTA INFORMACIÓN, Y POR LO TANTO SIN ESTAS ENTIDADES NO SE PODRA TENER LA MISMA EXACTITUD Y APROXIMACIÓN A ESTAS CIFRAS.

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 10 del Proyecto de Ley 141 de 2024 Senado: “Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.”

Artículo 10. Garantía de no terminación anticipada. Los contratantes no podrán dar por terminado de forma anticipada los contratos de prestación de servicios que se encuentran en situación de debilidad manifiesta por su estado de salud, **INCLUIDA EL AGRAVAMIENTO DE UNA DISCAPACIDAD**, y a las contratistas en estado de embarazo o en el periodo equivalente a la licencia de maternidad y/o paternidad. Esta garantía no se entenderá como una ampliación o extensión de las fechas de terminación pactadas en los contratos.

(...)

Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

A LO LARGO DE NUESTRO EJERCICIO LEGISLATIVO, HEMOS HECHO ÉNFASIS EN SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, Y SEA ESTA LA OPORTUNIDAD PARA ESTABLECER QUE EL AGRAVAMIENTO DE ESTA CONDICIÓN, NO SEA UNA CAUSAL PARA DAR POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA EL MENCIONADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 141 de 2024 Senado: “Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal”:

ARTÍCULO NUEVO. NINGUNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, PODRÁ CON LA EXPECTATIVA DE CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS, DISPONER DE MANERA GRATUITA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR UN CONTRATISTA, O CONTINUAR CON LOS MISMOS ENTRE LA TERMINACIÓN DE UNA ORDEN DE SERVICIO Y EL INICIO DE LA SIGUIENTE, SO PENA DE INCURRIR EN SANCIONES DE CARÁCTER PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIO.

Presentada por,



JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

ES COMÚN QUE UNA PERSONA A LA QUE SE LE TERMINA SU ORDEN DE SERVICIO, CONTINÚA DE MANERA GRATUITA PRESTANDO SUS SERVICIOS, CON LA EXPECTATIVA QUE “LE RENUEVEN” SU ORDEN, TERMINANDO POR SOMETERSE A EXTENUANTES JORNADAS DE TRABAJO, SIN OBTENER NADA CAMBIO, PERO A LA VEZ EVITANDO GASTOS A LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, Y PARECIERA QUE ESTO ES APROVECHADO POR EL MANDATARIO DE TURNO, QUE EN ÚLTIMAS TERMINAN RENOVÁNDOLE LA ORDEN TRES, CUATRO O HASTA SEIS MESES DESPUES, CONVIRTIÉNDOSE EN UNA ABIERTA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES COMO TRABAJADOR.

CON ESTE ARTÍCULO NUEVO BUSCAMOS DE MANERA DIRECTA Y CLARA PROHIBIR ESTE TIPO DE PRÁCTICA GUBERNAMENTAL, QUE EVIDENTEMENTE SE APROVECHA DE LAS NECESIDADES DE LA PERSONA, POR LO QUE SE REITERA QUE LA ENTIDAD O EL FUNCIONARIO QUE FOMENTE O PERMITA ESTE TIPO DE TRABAJO GRATUITO, VA A SER SANCIONADO DE MANERA EJEMPLAR EN EL NIVEL DISCIPLINARIO, PENAL Y FISCAL.